SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1248-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 177-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de **235,13 m²**, ubicada entre las progresivas del Km. 380+333 al Km. 380+405, lado derecho e izquierdo, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, con CUS n° 193810 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.

Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

- **4.** Que, mediante Oficio n° 5172-2024-MTC/19.03, presentado el 19 de abril de 2024 [S.I. n° 10551-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicitó la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial nº 4: Tramo: Pativilca Santa -Trujillo y Puerto Salaverry Empalme PN1N" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica (foja 8); **c)** plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva de "el predio", (fojas 9 y 10); **d)** panel fotográfico de "el predio" (foja 11); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad nº 997545 expedido el 25 de marzo de 2024 (fojas 12 al 14).
- 5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **6.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.
- 7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **8.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante Informe Preliminar N.° 00958-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de setiembre de 2024 (fojas 21 al 27), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicada entre las progresivas del Km. 380+333 al Km. 380+405, lado derecho e izquierdo, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas² ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** de

_

² Respecto a la consulta en el visor de SUNARP, se deja constancia que consultada la poligonal de "el predio" en el datum WGS84, se visualiza superposición parcial (un área aproximada de 220,05 m² o 93.59%) con el polígono en el datum PSAD56, correspondiente a la partida registral nº 11001765. En tal sentido, dado que la poligonal graficada en el citado visor, se muestra algo deformada, se realizó la consulta mediante el empleo del software QGIS, visualizando a "el predio" en el datum PSAD56, que no se encuentra superpuesto con poligonales inscritas en dicha base gráfica.

acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 997545-2024, expedido el 25 de marzo de 2024, realizado sobre "el predio", se concluye que el área en consulta se ubica en zona donde no se han identificado predios inscritos. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que "el predio", se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; iv) respecto a la naturaleza de "el predio", se indica en el informe de inspección técnica que es de naturaleza rústica tipo "rural"; v) no cuenta con zonificación asignada; vi) de acuerdo al Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (en adelante PSFL), se encuentra ocupado por la vía asfaltada de la Carretera Panamericana Norte, asimismo no presenta posesionarios; situación corroborada con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 28.11.2023; vii) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, comunidades campesinas o nativas, reservas PIACI, zonas o monumentos arqueológicas, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento; viii) de acuerdo al visor SICAR de MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la Unidad Catastral N° 150155 (95% aproximadamente), denominada "Santa Elena y El Milagro", catastrada a favor de Lidia Magna Ardilles Santillán y Marino Jacinto Milla Romero; no obstante, se indica en el PSFL que dicha unidad catastral corresponde a la partida registral Nº 11001765, la cual es colindante por el lindero este de "el predio"; ix) según el visor de OSINERGMMIN, se superpone con un tramo de alumbrado público y un tramo de baja tensión, ambos con tipo de red aérea de propiedad de terceros, respecto de las cuales, se precisa en el PSFL que el Estudio Definitivo de Ingeniería de "el proyecto" contemp la todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte las líneas de transmisión eléctrica; x) de acuerdo al visor SIGRID de CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, asimismo, presenta superposición total con escenarios de nivel alto de susceptibilidad por inundación a nivel regional, así como superposición total de nivel bajo con escenarios de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional³; xi) de acuerdo al visor de PROVIAS - MTC, se visualiza superposición con la vía de código de ruta PE-1N (Carretera Panamericana Norte), situación advertida en el PSFL presentado; xii) se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado. Por otro lado, de la evaluación legal realizada se precisa que, en atención a lo indicado en el ítem iv) del presente considerando, es posible colegir que "el predio" tiene la condición de bien de dominio público por su uso. En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

- **10.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025").
- 11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la Primera Inscripción de Dominio de un predio estatal de naturaleza rústica de tipo "rural", para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192".
- **12.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la Primera Inscripción de Dominio de "el predio" a favor del "MTC", con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial nº 4: Tramo: Pativilca Santa -Trujillo y Puerto Salaverry Empalme PN1N".
- 13. Que, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia so licitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

-

³ Al respecto en el PSFL presentado, indica que, el estudio definitivo de ingeniería del proyecto contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectada.

- **14.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.
- **15.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.º 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley nº 30025", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N.º 001-2021/SBN", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 01285-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del predio de 235,13 m², ubicado entre las progresivas del Km. 380+333 al Km. 380+405, lado derecho e izquierdo, en el distrito y provincia de Casma, en el departamento de Ancash, con CUS nº 193810, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial nº 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IV - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

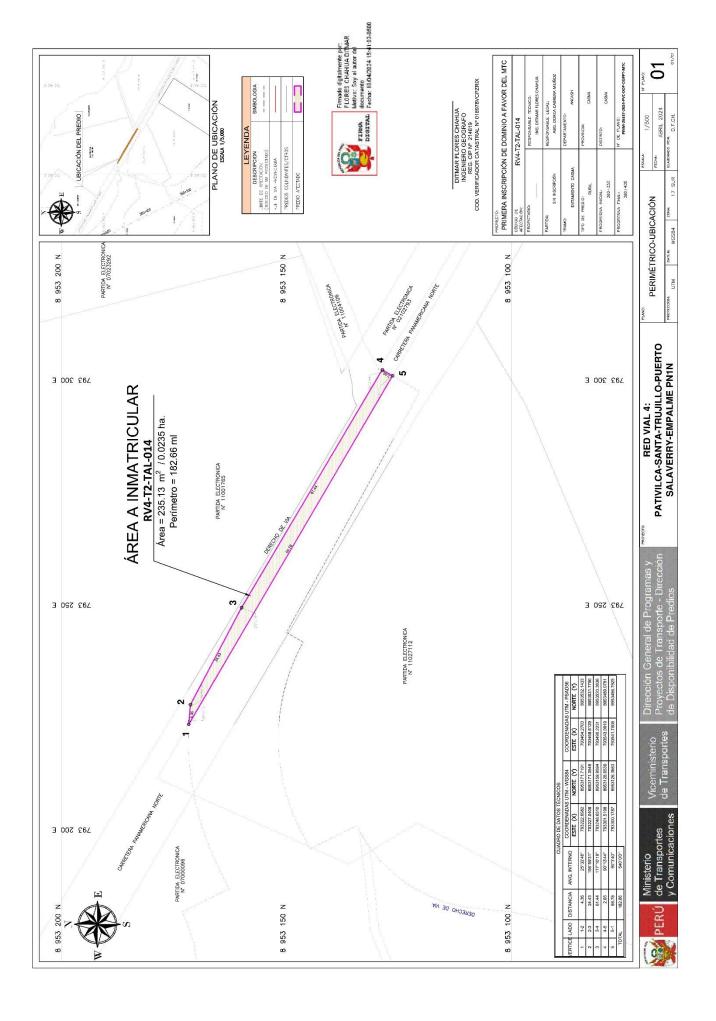
Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA "RV4-T2-TAL-014"

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PLANO DE INMATRICULACIÓN - UBICACIÓN: PINM-26337-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Sin inscripción registral.

III. UBICACIÓN:

Distrito: Casma
Provincia: Casma
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 380+333 al km 380+405, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

IV. ZONIFICACIÓN:

No cuenta con plano de Zonificación emitida por la autoridad local.

V. DESCRIPICION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

 Por el Norte: Colinda con la carreta Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	
1	1-2	4.36	

 Por la Este: Colinda con el derecho de vía de la carreta Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO DISTANC		
2	2-3	24.43	
3	3-4	61.44	

 Por el Sur: Colinda con la carreta Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	
4	4-5	2.65	

 Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11027112, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	
5	5-1	89.78	

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 235.13 m² - 0.0235 ha.

Perímetro: 182.66 ml.

	CUADRO DE DATOS TECNICOS						
VERTICE LA	1.400	LABO DIOTANOIA	ISTANCIA ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
	LADO DIST	DISTANCIA		ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.36	25°32'46"	793222.6982	8953171.7191	793464.2703	8953532.1433
2	2-3	24.43	156°59'31"	793227.0408	8953171.3548	793468.6129	8953531.7790
3	3-4	61.44	177°10'19"	793248.6510	8953159.9594	793490.2231	8953520.3836
4	4-5	2.65	90°13'44"	793301.5198	8953128.6539	793543.0919	8953489.0781
5	5-1	89.78	90°3'40"	793300.1787	8953126.3683	793541.7508	8953486.7925
тот	AL	182.66	540°0'0"				

VII. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 -SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, abril del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA INGENIERO GEÓGRAFO REG.CIP. N° 214619 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por: FLORES CHAHUA DITMAR Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/04/2024 14:47:24-0500